

Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VII

24 de Junio de 1989

Núm. 98

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 15-V			
DICTAMEN de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio en el Proyecto de la Ley sobre concesión de un suplemento de crédito por importe total de cinco mil millones de pesetas para financiar el programa operativo de carreteras de Castilla y León.	3186	P.L. 17-V	
P.L. 15-VI		DICTAMEN de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes en el Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón.	3192
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito por importe total de cinco mil millones de pesetas para financiar el programa operativo de carreteras de Castilla y León.	3188	P.L. 17-VI	
P.L. 17-IV		ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón.	3198
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes en el Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón.	3188	III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES	
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA		Acuerdos	
		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto de las Cortes de Castilla y León correspondiente al ejercicio de 1988.	3198
		ACUERDO de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio por el que se informa favorablemente la solicitud de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de Lerma, Lumbrales y Saldaña.	3200
		Cambios habidos en la composición de la Diputación Permanente.	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES		V. ORGANIZACION DE LAS CORTES	
Contestaciones		RESOLUCIÓN de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se anuncia la contratación, con carácter de urgencia por el sistema de Adjudicación Directa, de la adaptación de los accesos principal y secundario del Castillo de Fuensaldaña.	3203
P. E. 500-II		RESOLUCIÓN de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se anuncia la contratación, con carácter de urgencia por el sistema de Adjudicación Directa, de la adquisición de un grupo electrógeno para las Cortes de Castilla y León.	3203
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a expediente instruido por ilegalidades urbanísticas y patrimoniales en la ciudad de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 91, de 18 de Mayo de 1989.	3200	RESOLUCIÓN de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se anuncia la contratación, con carácter de urgencia por el sistema de Adjudicación Directa, de 11'50 Mts. lineales de armarios compactos semi-automáticos para las Cortes de Castilla y León.	3203
P. E. 504-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a diversos extremos relacionados con el sector forestal, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 91, de 18 de Mayo de 1989.	3201		

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

P.L. 15-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación del Dictamen de la Comisión de

Economía, Hacienda y Comercio en el Proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito por importe total de cinco mil millones de pesetas para financiar el programa operativo de carreteras de Castilla y León, P.L. 15-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

La Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito por importe total de cinco mil millones de pesetas para financiar el programa operativo de carreteras de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE TOTAL DE CINCO MIL MILLONES DE PESETAS PARA FINANCIAR EL PROGRAMA OPERATIVO DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEON.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el objeto de mejorar la red de carreteras de la Comunidad, se ha incluido en el avance del Plan de Desa-

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE TOTAL DE CINCO MIL MILLONES DE PESETAS PARA FINANCIAR EL PROGRAMA OPERATIVO DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEON.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el objeto de mejorar la red de carreteras de la Comunidad, se ha incluido en el avance del Plan de Desa-

rollo Regional el Programa Operativo de Carreteras de Castilla y León que comprende el Plan de Carreteras Provinciales y el Plan Regional de Carreteras cuya ejecución se producirá en el período 1989-1993.

Entre las finalidades del Programa Operativo de Carreteras de Castilla y León se encuentra el dotar de recursos a las Diputaciones Provinciales con el fin de que éstas atiendan adecuadamente a la red viaria de su titularidad.

La Junta de Castilla y León, acordó someter el Programa Operativo de Carreteras al Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las provincias de Castilla y León, el cual en su reunión de 21 de Febrero de 1989 prestó su conformidad al mismo. Con fecha 23 de Febrero de 1989 la Junta de Castilla y León aprobó el avance del Plan de Desarrollo Regional en el cual se incluyó el citado Programa, lo que comporta, en su primera anualidad la necesidad de incrementar los recursos procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989, con destino a la financiación del Plan de Carreteras Provinciales integrado en el Fondo de Cooperación Local.

Las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda, al no existir crédito suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989 para satisfacer estas obligaciones, han promovido expediente de autorización del necesario suplemento de crédito por importe de cinco mil millones de pesetas, sobre el que han recaído los preceptivos informes de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de conformidad de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989 con destino a la financiación del Plan de Carreteras Provinciales, incluido en el Programa Operativo de Carreteras de Castilla y León, por un importe de CINCO MIL MILLONES DE PESETAS, a la Sección 01, Servicio 05, Programa 063, Capítulo 7, Artículo 6, Concepto 2.

Artículo 2.º Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de cinco mil millones de pesetas destinados a financiar el suplemento de crédito que en esta Ley se concede.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1989.

EL SECRETARIO DE LA COMISION DE
ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

Fdo.: Julián Attable Vicario

rollo Regional el Programa Operativo de Carreteras de Castilla y León que comprende el Plan de Carreteras Provinciales y el Plan Regional de Carreteras cuya ejecución se producirá en el período 1989-1993.

Entre las finalidades del Programa Operativo de Carreteras de Castilla y León se encuentra el dotar de recursos a las Diputaciones Provinciales con el fin de que éstas atiendan adecuadamente a la red viaria de su titularidad.

La Junta de Castilla y León, acordó someter el Programa Operativo de Carreteras al Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las provincias de Castilla y León, el cual en su reunión de 21 de Febrero de 1989 prestó su conformidad al mismo. Con fecha 23 de Febrero de 1989 la Junta de Castilla y León aprobó el avance del Plan de Desarrollo Regional en el cual se incluyó el citado Programa, lo que comporta, en su primera anualidad la necesidad de incrementar los recursos procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989, con destino a la financiación del Plan de Carreteras Provinciales integrado en el Fondo de Cooperación Local.

Las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda, al no existir crédito suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989 para satisfacer estas obligaciones, han promovido expediente de autorización del necesario suplemento de crédito por importe de cinco mil millones de pesetas, sobre el que han recaído los preceptivos informes de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de conformidad de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989 con destino a la financiación del Plan de Carreteras Provinciales, incluido en el Programa Operativo de Carreteras de Castilla y León, por un importe de CINCO MIL MILLONES DE PESETAS, a la Sección 01, Servicio 05, Programa 063, Capítulo 7, Artículo 6, Concepto 2.

Artículo 2.º Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de cinco mil millones de pesetas destinados a financiar el suplemento de crédito que en esta Ley se concede.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE
ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

Fdo.: José Castro Rabadán

P.L. 15-VI

Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para el Pleno

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito por importe total de cinco mil millones de pesetas para financiar el programa operativo de carreteras de Castilla y León, P.L. 15-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate ante el Pleno de la Cámara las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito por importe de cinco mil millones de pesetas para financiar el Programa operativo de carreteras de Castilla y León, todas ellas debatidas y votadas en Comisión:

Núm.	Rtro. Artículo
2327	Exposición de motivos
2328	Exposición de motivos
2329	Exposición de motivos
2330	Artículo 1
2331	Título de la Ley

Fuensaldaña 16 de junio de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.L. 17-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación del Informe emitido por la Ponencia

de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes en el Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hocces del Río Duratón, P.L. 17-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA COMISION DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES

La Ponencia para el Proyecto de Ley por la que se declara el Parque del Duratón, integrada por los Procuradores señores D. Francisco Jambrina Sastre, D. Tomás Cortés Martín por el Grupo Parlamentario Popular, D. Jaime González González, D. Angel F. García Cantalejo por el Grupo Parlamentario Socialista y D. Angel Agudo Benito por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, después de estudiar y analizar el Proyecto de Ley y las enmiendas presentadas, tienen el honor de elevar a V.E., al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, el siguiente.

INFORME

— Al artículo 1.º- No se han presentado enmiendas por lo que se mantiene el texto del Proyecto de Ley.

— Al artículo 2.º- Se ha presentado la enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista, de adición. Esta enmienda se transacciona con una propuesta del Grupo de Centro Democrático y Social, remitiéndose al contenido del apartado 1 del artículo 3.

En consecuencia, los apartados 1 y 2 del artículo 2 conservan la redacción del Proyecto de Ley.

Al apartado 3, se presentó la enmienda número 4, de modificación, del Grupo Parlamentario Socialista que es aceptada.

Por tanto, la nueva redacción del apartado 3, es como sigue:

3. "La Junta de Castilla y León, mediante Decreto, podrá decidir la incorporación al Parque de terrenos colindantes con éste siempre que reúnan o puedan reunir las condiciones medio-ambientales adecuadas, y dentro de lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico".

-Al artículo 3º.- Por transacción señalada en artículo anterior, el apartado 1 de este artículo queda redactado de la forma siguiente:

1.- "Los terrenos incluidos en la zona a que se refiere el artículo anterior quedan clasificados como suelo no urbanizable de especial protección a efectos de lo dispuesto en el artículo 80 y concordantes de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana".

Como el contenido de dicho apartado se refiere al

expresado en el apartado 4 de este precepto, este apartado 4 resulta suprimido, y se produce una alteración en la numeración de los apartados.

Se había presentado la enmienda núm. 5 del Grupo Parlamentario Socialista al apartado 1 del Proyecto. Se mantiene dicha enmienda para su debate en Comisión. En consecuencia el apartado 1 del Proyecto se convierte en apartado 2 con el texto del Proyecto. Igual ocurre con el apartado 2 que pasa a ser el 3, al que no habían presentado enmiendas.

Al apartado 3 del Proyecto se había presentado la enmienda núm. 6 del Grupo Parlamentario Socialista, de modificación del apartado b. En dicho apartado, además, se suprime el término "artificial", además de aceptar la enmienda. También se acepta la enmienda núm. 7 del Grupo Parlamentario Socialista de supresión de parte de la Letra c) del apartado 3.

Se acepta también la enmienda núm. 8 de adición, con una redacción transaccionada entre toos los Grupos.

En consecuencia, el apartado 3 del Proyecto pasa a convertirse en apartado 4, con la siguiente redacción:

3. "En la Zona de Especial Protección además de los señalado en el artículo anterior, se prohíbe expresamente:

- a) Cualquier movimiento de tierras o actividad extractiva que comporte una modificación de la geomorfología actual de la zona.
- b) La instalación de tendidos aéreos eléctrico y telefónicos, la construcción de nuevos caminos y vías, y la introducción de cualquier elemento que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva, salvo que sean necesarios para el uso y gestión del Parque y sean aprobados por el procedimiento general previsto en este mismo artículo.
- c) La ubicación de anuncios, vallas y rótulos publicitarios.
- d) La actividad cinegética.
- e) La utilización de embarcaciones a motor para uso recreativo e industrial".

— Al artículo 4.º. Se habían presentado las enmiendas números 9 y 10 que son aceptadas, con una pequeña modificación transaccionada en la enmienda núm. 9.

En consecuencia, el precepto queda redactado de la siguiente manera:

"Para colaborar con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la gestión del Parque, se constituirá una Junta Rectora cuya composición se determinará en el Reglamento. En todo caso, estarán representados todos y cada uno de los Ayuntamientos en cuyo término municipal esté afectado el parque:

La Junta tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por la conservación del Parque y por el respeto a sus valores, bellezas y particularidades.

b) Realizar las gestiones que considere convenientes y que redunden en favor del Parque, de su conservación y mejora y del cumplimiento de sus fines".

— Al artículo 5.º. Se habían presentado dos enmiendas, los números 11 y 12 del Grupo Parlamentario Socialista. Se acepta la número 11, de pura adecuación técnica del nombre de la Consejería competente y se mantiene para Comisión la número 12.

En consecuencia, el artículo 5 queda redactado en los términos del Proyecto, variando la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes por la de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

— Al artículo 6.º. Es aceptada la enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista, también de adecuación técnica por la reestructuración de Consejería, sustituyendo la mención a la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la naturaleza, por Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Por lo demás, el texto del Precepto continúa como en el Proyecto.

— Al artículo 7.º. Se habían presentado las enmiendas número 14 y 15 del Grupo Parlamentario Socialista. Se retira la número 14 y se mantiene a Comisión la número 15.

Como texto del precepto se mantiene el del Proyecto.

— Al artículo 8.º y 9.º. No se han presentado enmiendas, por lo que se mantiene como texto el del Proyecto.

El Grupo Parlamentario Socialista presentó la enmienda número 16 de adición de una disposición transitoria, que se mantiene para su debate en Comisión.

— A las disposiciones finales y al Anexo. No se han presentado enmiendas, manteniéndose el texto del Proyecto.

— A la exposición de motivos. Se aceptan las enmiendas números 1 y 2 del Grupo Parlamentario Socialista.

La número 1, recibe una redacción transaccional al mantenerse el texto de la enmienda, introduciendo después de "Reservas Naturales", "monumentos naturales".

La número 2 se mantiene el cambio del término "vuelo" por "suelo", y cambiando el término "exige" por "demanda".

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Junio de 1989.

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

Fdo.: *Tomás Cortés Martín*

Fdo.: *Jaime González González*

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

Fdo.: *Angel Agudo Benito*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE DECLARA EL PARQUE DE LAS HOCES DEL RIO DURATON****EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Al Noroeste de la provincia de Segovia a partir de la Villa de Sepúlveda y hasta el embalse de Burgomillodo, el río Duratón ha formado unas hoces de fondo plano y acusados escarpes, a lo largo de un recorrido muy sinuoso entre bloques cretácicos de calizas y dolomías que aportan un colorido diverso, con predominio del ocre, sobre las manchas rojas resultantes de los procesos kársticos de transformación de la roca madre.

La excavación del río a través del sistema de anticlinales en rondilla separados por sinclinales, originados en la Era Terciaria, ha producido en algunos puntos cortes de 100 metros de profundidad respecto a la paramera circundante, dando lugar a un agreste paisaje que se dulcifica por la presencia de una vegetación cambiante que va desde las sabinas, tomillos, aulagas y salvias de los bordes de la paramera las plantas ripícolas del fondo de la hoz pasando por las comunidades rupícolas, espinales, pastizales secos, o helechales, que se agarran a las paredes rocosas. La presencia frecuente de ermitas, cuevas, tumbas, restos arqueológicos y pinturas rupestres, de indudable valor histórico y científico, realza la belleza natural de los diferentes parajes, donde encuentra refugio una avifauna pródiga en rapaces en peligro de extinción, además de diversas especies de mamíferos, anfibios y reptiles.

La concurrencia de singulares características paisajísticas, geológicas, geomorfológicas florísticas y faunísticas determina la conveniencia de que se dote a esta zona de un régimen de protección contra los peligros más inmediatos que en la actualidad la amenazan.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su Art.º 12, prevé, entre otras, la figura de Parque, que resulta adecuada a las características y a los objetivos de protección de este área, y en su Art.º 21 establece que la declaración y gestión de los Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentre ubicados.

Por otra parte, la conveniencia de establecer en el territorio del parque un régimen de suelo acorde con los objetivos de conservación, demanda su declaración por Ley.

Habida cuenta de lo avanzado del estado de tramitación, de la conveniencia de no demorar la declaración del área como espacio protegido y de que no se dispone de las Directrices a que habrán de ajustarse los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, previstas en el Art.º 8 de la citada Ley 4/1989, es aplicable la excepción contemplada en su artículo 15.2.

Art.º 1.º Finalidad

1. La presente Ley de declaración del Parque de las Hoces del Río Duratón tiene por finalidad contribuir a la conservación de su gea, fauna, flora, aguas y, en definitiva, de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos en armonía con los usos y aprovechamientos agrarios tradicionales y con el desenvolvimiento de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la necesaria protección del espacio.

2. A tal fin se declara Parque a las Hoces del Río Duratón en aplicación y desarrollo del Art.º 12 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Art.º 2.º Ambito territorial y zonas de protección

1. El Parque de las Hoces del Río Duratón afecta a los términos municipales de Sepúlveda, Segúncor y Carrascal del Río, todos ellos en la provincia de Segovia. Sus límites geográficos son los que se especifican en el Anexo de la presente Ley.

2. Se establece una Zona de Especial Protección en una franja de 400 metros a cada lado del cauce del Río Duratón, a su paso por el parque.

3. La Junta de Castilla y León, mediante decreto, podrá decidir la incorporación al Parque de terrenos colindantes con éste siempre que reúnan o puedan reunir las condiciones medioambientales adecuadas, y dentro de lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico.

Art.º 3.º Régimen de protección para el Parque

1. Los terrenos incluidos en la zona a que se refiere el artículo anterior quedan clasificados como suelo no urbanizable de especial protección a efectos de lo dispuesto en el artículo 80 y concordantes de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda actuación que se pretenda llevar a cabo en el Parque, salvo los tradicionales usos y aprovechamientos agrícola-ganaderos compatibles con las finalidades de protección y conservación del Parque, deberá ser autorizada, previo informe de la Junta Rectora, por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, que podrá exigir la realización de un estudio de impacto ambiental de la actividad propuesta y de un proyecto de reacondicionamiento ecológico de la zona afectada por la actividad una vez finalizada la misma.

3. Quedan prohibidos expresamente en todo el Parque:

- a) Hacer fuego fuera de los lugares señalados al efecto.
- b) La acampada libre.
- c) Cualquier tipo de vertidos de basuras, escombros o desperdicios fuera de los lugares señalados al efecto.

4. En la Zona de Especial Protección además de los señalado en el artículo anterior, se prohíbe expresamente:

- a) Cualquier movimiento de tierras o actividad extractiva que comporte una modificación de la geomorfología actual de la zona.
- b) La instalación de tendidos aéreos eléctricos y telefónicos, la construcción de nuevos caminos y vías, y la introducción de cualquier elemento que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva, salvo que sean necesarias para el uso y gestión del Parque y sean aprobadas por el procedimiento general previsto en este mismo artículo.
- c) La ubicación de anuncios, vallas y rótulos publicitarios.
- d) La actividad cinegética.
- e) La utilización de embarcaciones a motor para uso recreativo e industrial.

Art.º 4.º Junta Rectora

Para colaborar con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la Gestión del Parque, se constituirá una Junta Rectora cuya composición se determinará en el Reglamento. En todo caso estarán representados en la misma todos y cada uno de los Ayuntamientos en cuyo término municipal esté afectado el Parque.

La Junta tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la conservación del Parque y por el respeto a sus valores, bellezas y particularidades.
- b) Realizar las gestiones que considere convenientes y que redunden en favor del Parque, de su conservación y mejora y del cumplimiento de sus fines.
- c) Conocer e informar el Plan Rector y los sucesivos programas de gestión.

Art.º 5.º Administración

1. La administración y gestión de este Parque corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2. Para la mejor administración del espacio, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, nombrará un Director Conservador, con titulación universitaria que acredite la posesión de conocimientos idóneos y capacidad de gestión en materia de protección de espacios naturales.

Art.º 6.º Gestión

1. Para la gestión del Parque se elaborará un Plan Rector de Uso y Gestión, que incluirá las directrices generales de ordenación y uso en cada una de las áreas, y determinará las actuaciones y normas que se consideren necesarias para salvaguardar los elementos naturales objeto de protección,

así como para facilitar el estudio, contemplación y disfrute del espacio protegido.

2. El Plan Rector de Uso y Gestión será elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sometido a información pública y, previo informe de la Junta Rectora, elevado a la Junta de Consejeros para su aprobación mediante Decreto.

3. El Plan Rector se desarrollará mediante sucesivos programas de Gestión que, por un período de vigencia no superior a tres años, concretarán en el tiempo y el espacio las actuaciones que se deriven de lo establecido en el citado Plan.

Art.º 7.º Limitaciones de Derechos

1. La declaración de Parque de las Hoces del Río Duratón lleva aneja la declaración de utilidad pública para todos los terrenos que le constituyen, a efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados.

2. Serán indemnizables las limitaciones a la propiedad que se establezcan en relación a los usos permitidos en el suelo no urbanizable.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá ejercitar los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos intervivos de terrenos situados en el interior del Parque.

El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que deberá efectuarse en todo caso y será requisito necesario para inscribir la transmisión en el Registro de la Propiedad.

Art.º 8.º Medios

Para el desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación investigación y uso público, y en general, para correcta gestión del Parque, así como para desarrollar una política de puesta en valor de los recursos naturales y de la mejora de la calidad de vida de los pueblos afectados, la Junta de Castilla y León establecerá la dotación de medios humanos y materiales necesarios y habilitará los créditos oportunos sin perjuicio de la colaboración de otras Entidades públicas y privadas que puedan tener interés de coadyuvar a la mejor gestión del Parque.

Art.º 9.º Infracciones y sanciones

El incumplimiento o infracción de las normas reguladoras del régimen especial de protección del Parque será sancionado, según en cada caso proceda, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en materia de espacios naturales, flora y fauna silvestres, montes, régimen del suelo y demás disposiciones legales aplicables, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir. Los infractores estarán obligados en cualquier caso a reparar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Junta de Consejeros de la

Comunidad de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

Segunda. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

ANEXO

LIMITES DEL PARQUE. Los límites de la zona que corresponden al Parque son los siguientes:

NORTE. Línea que une el punto de cruce de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel y la antigua línea de términos entre Sepúlveda y Castrillo, y el cruce del camino de Villaseca con el camino a la Ermita de San Julián. Desde aquí se seguirá el camino de Villaseca a Sepúlveda hasta Villaseca. Se continúa por el camino que conduce a la Ermita de San Frutos hasta el cruce con la antigua línea de términos entre Carrascal del Río y Villaseca continuando por éste hasta su cruce con el camino de Hinojosa a Burgomillodo.

OESTE. Línea que une este último punto con la presa del Embalse de Burgomillodo. Desde la presa se bordea el pastizal de la margen izquierda del embalse para tomar el camino que une Burgomillodo con Fuenterrebollo hasta encontrar el enebral, que se bordea hasta alcanzar la línea divisoria de los términos de Carrascal del Río y Fuenterrebollo.

SUR. Línea de términos entre Carrascal del Río y Fuenterrebollo, se continúa por la Línea de términos entre Sebúlcor y Fuenterrebollo, hasta encontrar el monte de U.P. N.º 213 que se bordea hasta la altura de Km. 5'5 de la

carretera Cantalejo a Sepúlveda que se seguirá hasta el km. 7 (San Miguel de Neguera), desde aquí se trazará una línea hasta el km. 11 de esta carretera, para continuar por ella hasta el km. 15, desde aquí a través de la línea trazada al vértice geodésico del Redilón y desde éste al cruce de carreteras locales que dan acceso a Sepúlveda por el sur.

ESTE. Desde el último punto la línea que le une con la desembocadura del Río Caslilla con el río Duratón, continuando por la margen izquierda de este último a una distancia de 50 m. de su cauce, hasta la confluencia con la vaguada, que en dirección sensiblemente Norte converge con el río en el cambio de dirección de éste. Se continúa por la cota de 1.000 m. de la vaguada de su margen izquierda hasta su cruce con la línea descrita anteriormente.

Quedan excluidos los cascos urbanos de Villaseca y Villar de Sobrepeña.

P.L. 17-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación del Dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes en el Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón, P.L. 17-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

DICTAMEN DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón, con conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE DECLARA EL PARQUE DE LAS HOCES DEL RIO DURATON.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Noroeste de la provincia de Segovia a partir de la Villa de Sepúlveda y hasta el embalse de Burgomillodo, el río Duratón ha formado unas hoces de fondo plano y acusados escarpes, a lo largo de un recorrido muy sinuoso entre bloques cretácicos de calizas y dolomías que aportan un colorido diverso, con predominio del ocre, sobre las manchas rojas resultantes de los procesos Kársticos de transformación de la roca madre.

La excavación del río a través del sistema de anticlinales en rondilla separados por sinclinales, originados en la Era Terciaria, ha producido en algunos puntos cortes de 100 metros de profundidad respecto a la paramera circundante, dando lugar a un agreste paisaje que se dulcifica por la presencia de una vegetación cambiante que va desde las sabinas, tomillos, aulagas y salvias de los bordes de la paramera las plantas rupícolas del fondo de la hoz, pasando por las comunidades rupícolas, espinales, pastizales secos, o helechales, que se agarran a las paredes rocosas. La presencia frecuente de ermitas, cuevas, tumbas, restos arqueológicos y pinturas rupestres, de indudable valor histórico y científico, realza la belleza natural de los diferentes parajes, donde encuentra refugio una avifauna pródiga en rapaces en peligro de extinción, además de diversas especies de mamíferos, anfibios y reptiles.

La concurrencia de singulares características paisajísticas, geológicas, geomorfológicas, florísticas y faunísticas determina la conveniencia de que se dote a esta zona de un régimen de protección contra los peligros más inmediatos que en la actualidad la amenazan.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su Art.º 12, prevé, entre otras, la figura de Parque, que resulta adecuada a las características y a los objetivos de protección de este área, y en su Art.º 21 establece que la declaración y gestión de los Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados.

Por otra parte, la conveniencia de establecer en el territorio del parque un régimen de suelo acorde con los

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE DECLARA EL PARQUE DE LAS HOCES DEL RIO DURATON.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Noroeste de la provincia de Segovia a partir de la Villa de Sepúlveda y hasta el embalse de Burgomillodo, el río Duratón ha formado unas hoces de fondo plano y acusados escarpes, a lo largo de un recorrido muy sinuoso entre bloques cretácicos de calizas y dolomías que aportan un colorido diverso, con predominio del ocre, sobre las manchas rojas resultantes de los procesos Kársticos de transformación de la roca madre.

La excavación del río a través del sistema de anticlinales en rondilla separados por sinclinales, originados en la Era Terciaria, ha producido en algunos puntos cortes de 100 metros de profundidad respecto a la paramera circundante, dando lugar a un agreste paisaje que se dulcifica por la presencia de una vegetación cambiante que va desde las sabinas, tomillos, aulagas y salvias de los bordes de la paramera las plantas rupícolas del fondo de la hoz, pasando por las comunidades rupícolas, espinales, pastizales secos, o helechales, que se agarran a las paredes rocosas. La presencia frecuente de ermitas, cuevas, tumbas, restos arqueológicos y pinturas rupestres, de indudable valor histórico y científico, realza la belleza natural de los diferentes parajes, donde encuentra refugio una avifauna pródiga en rapaces en peligro de extinción, además de diversas especies de mamíferos, anfibios y reptiles.

La concurrencia de singulares características paisajísticas, geológicas, geomorfológicas, florísticas y faunísticas determina la conveniencia de que se dote a esta zona de un régimen de protección contra los peligros más inmediatos que en la actualidad la amenazan.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su Art.º 12, prevé, entre otras, la figura de Parque, que resulta adecuada a las características y a los objetivos de protección de este área, y en su Art.º 21 establece que la declaración y gestión de los Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados.

Por otra parte, la conveniencia de establecer en el territorio del parque un régimen de suelo acorde con los

objetivos de conservación, demanda su declaración por Ley.

Habida cuenta de lo avanzado del estado de tramitación, de la conveniencia de no demorar la declaración del área como espacio protegido y de que no se dispone de las Directrices a que habrán de ajustarse los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, previstas en el Art.º 8 de la citada Ley 4/1989, es aplicable la excepción contemplada en su artículo 15.2.

Art.º 1.º Finalidad

1. La presente Ley de declaración del Parque de las Hoces del Río Duratón tiene por finalidad contribuir a la conservación de su gea, fauna, flora, aguas y, en definitiva, de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos en armonía con los usos y aprovechamientos agrarios tradicionales y con el desenvolvimiento de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la necesaria protección del espacio.

2. A tal fin se declara Parque a las Hoces del Río Duratón en aplicación y desarrollo del Art.º 12 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Art.º 2.º Ambito Territorial y zonas de protección

1. El Parque de las Hoces del Río Duratón afecta a los términos municipales de Sepúlveda, Sebúlcor y Carrascal del Río, todos ellos en la provincia de Segovia. Sus límites geográficos son los que se especifican en el Anexo de la presente Ley.

2. Se establece una Zona de Especial Protección en una franja de 400 metros a cada lado del cauce del Río Duratón, a su paso por el Parque.

3. La Junta de Castilla y León, mediante decreto, podrá decidir la incorporación al Parque de terrenos colindantes con éste siempre que reúnan o puedan reunir las condiciones mediambientales adecuadas, y dentro de lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico.

Art.º 3.º Régimen de protección para el Parque

1. Los terrenos incluidos en la zona a que se refiere el artículo anterior quedan clasificados como suelo no urbanizable de especial protección a efectos de lo dispuesto en el artículo 80 y concordantes de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda actuación que se pretenda llevar a cabo en el Parque, salvo los tradicionales usos y aprovechamientos agrícola-ganaderos compatibles con las finalidades de protección y conservación del Parque, deberá ser autorizada, previo informe de la Junta Rectora, por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, que podrá exigir la realización de un estudio de impacto ambiental de la actividad propuesta y de un proyecto de reacondicionamiento ecológico de la zona afectada por la actividad una vez finalizada la misma.

objetivos de conservación, demanda su declaración por Ley.

Habida cuenta de lo avanzado del estado de tramitación, de la conveniencia de no demorar la declaración del área como espacio protegido y de que no se dispone de las Directrices a que habrán de ajustarse los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, previstas en el Art.º 8 de la citada Ley 4/1989, es aplicable la excepción contemplada en su artículo 15.2.

Art.º 1.º Finalidad

1. La presente Ley de declaración del Parque de las Hoces del Río Duratón tiene por finalidad contribuir a la conservación de su gea, fauna, flora, aguas y, en definitiva, de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos en armonía con los usos y aprovechamientos agrarios tradicionales y con el desenvolvimiento de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la necesaria protección del espacio.

2. A tal fin se declara Parque a las Hoces del Río Duratón en aplicación y desarrollo del Art.º 12 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Art.º 2.º Ambito Territorial y zonas de protección

1. El Parque de las Hoces del Río Duratón afecta a los términos municipales de Sepúlveda, Sebúlcor y Carrascal del Río, todos ellos en la provincia de Segovia. Sus límites geográficos son los que se especifican en el Anexo de la presente Ley.

2. Se establece una Zona de Especial Protección en una franja de 400 metros a cada lado del cauce del Río Duratón, a su paso por el Parque.

3. La Junta de Castilla y León, mediante decreto, podrá decidir la incorporación al Parque de terrenos colindantes con éste siempre que reúnan o puedan reunir las condiciones mediambientales adecuadas, y dentro de lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico.

Art.º 3.º Régimen de protección para el Parque

1. Los terrenos incluidos en la zona a que se refiere el artículo anterior quedan clasificados como suelo no urbanizable de especial protección a efectos de lo dispuesto en el artículo 80 y concordantes de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda actuación que se pretenda llevar a cabo en el Parque, salvo los tradicionales usos y aprovechamientos agrícola-ganaderos compatibles con las finalidades de protección y conservación del Parque, deberá ser autorizada, previo informe de la Junta Rectora, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que podrá exigir la realización de un estudio de impacto ambiental de la actividad propuesta y de un proyecto de reacondicionamiento ecológico de la zona afectada por la actividad una vez finalizada la misma.

3. Quedan prohibidos expresamente en todo el Parque:

- a) Hacer fuego fuera de los lugares señalados al efecto.
- b) La acampada libre.
- c) Cualquier tipo de vertidos de basuras, escombros o desperdicios fuera de los lugares señalados al efecto.

4. En la Zona de Especial Protección además de lo señalado en el artículo anterior, se prohíbe expresamente:

- a) Cualquier movimiento de tierras o actividad extractiva que comporte una modificación de la geomorfología actual de la zona.
- b) La instalación de tendidos aéreos eléctricos y telefónicos, la construcción de nuevos caminos y vías, y la introducción de cualquier elemento que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva, salvo que sean necesarias para el uso y gestión del Parque y sean aprobadas por el procedimiento general previsto en este mismo artículo.
- c) La ubicación de anuncios, vallas y rótulos publicitarios.
- d) La actividad cinegética
- e) La utilización de embarcaciones a motor para uso recreativo e industrial.

Art.º 4.º Junta Rectora

Para colaborar con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la Gestión del Parque, se constituirá una Junta Rectora cuya composición se determinará en el Reglamento. En todo caso estarán representados en la misma todos y cada uno de los Ayuntamientos en cuyo término municipal esté afectado el Parque.

La Junta tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la conservación del Parque y por el respeto a sus valores, bellezas y particularidades.
- b) Realizar las gestiones que considere convenientes y que redunden en favor del Parque, de su conservación y mejora y del cumplimiento de sus fines.
- c) Conocer e informar el Plan Rector y los sucesivos programas de gestión.

Art.º 5.º Administración

1. La administración y gestión de este Parque corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2. Para la mejor administración del espacio, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, nombrará un Director Conservador, con titulación universitaria que acredite la posesión de conocimientos idóneos y capacidad de gestión en materia de protección de espacios naturales.

3. Quedan prohibidos expresamente en todo el Parque:

- a) Hacer fuego fuera de los lugares señalados al efecto.
- b) La acampada libre.
- c) Cualquier tipo de vertidos de basuras, escombros o desperdicios fuera de los lugares señalados al efecto.

4. En la Zona de Especial Protección además de lo señalado en el artículo anterior, se prohíbe expresamente:

- a) Cualquier movimiento de tierras o actividad extractiva que comporte una modificación de la geomorfología actual de la zona.
- b) La instalación de tendidos aéreos eléctricos y telefónicos, la construcción de nuevos caminos y vías, y la introducción de cualquier elemento que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva, salvo que sean necesarias para el uso y gestión del Parque y sean aprobadas por el procedimiento general previsto en este mismo artículo.
- c) La ubicación de anuncios, vallas y rótulos publicitarios.
- d) La actividad cinegética
- e) La utilización de embarcaciones a motor para uso recreativo e industrial.

Art.º 4.º Junta Rectora

Para colaborar con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la Gestión del Parque, se constituirá una Junta Rectora cuya composición se determinará en el Reglamento. En todo caso estarán representados en la misma todos y cada uno de los Ayuntamientos en cuyo término municipal esté afectado el Parque.

La Junta tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la conservación del Parque y por el respeto a sus valores, bellezas y particularidades.
- b) Realizar las gestiones que considere convenientes y que redunden en favor del Parque, de su conservación y mejora y del cumplimiento de sus fines.
- c) Conocer e informar el Plan Rector y los sucesivos programas de gestión.

Art.º 5.º Administración

1. La administración y gestión de este Parque corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2. Para la mejor administración del espacio, el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, nombrará un Director Conservador, con titulación universitaria que acredite la posesión de conocimientos idóneos y capacidad de gestión en materia de protección de espacios naturales.

Art.º 6.º Gestión

1. Para la gestión del Parque se elaborará un Plan Rector de Uso y Gestión, que incluirá las directrices generales de ordenación y uso en cada una de las áreas, y determinará las actuaciones y normas que se consideren necesarias para salvaguardar los elementos naturales objeto de protección, así como para facilitar el estudio, contemplación y disfrute del espacio protegido.

2. El Plan Rector de Uso y Gestión será elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sometido a información pública y, previo informe de la Junta Rectora, elevado a la Junta de Consejeros para su aprobación mediante Decreto.

3. El Plan Rector se desarrollará mediante sucesivos programas de Gestión que, por un período de vigencia no superior a tres años, concretarán en el tiempo y en el espacio las actuaciones que se deriven de lo establecido en el citado Plan.

Art.º 7.º Limitaciones de Derechos

1. La declaración de Parque de las Hoces del Río Duratón lleva aneja la declaración de utilidad pública para todos los terrenos que le constituyen, a efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados.

2. Serán indemnizables las limitaciones a la propiedad que se establezcan en relación a los usos permitidos en el suelo no urbanizable.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá ejercitar los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos intervivos de terrenos situados en el interior del Parque.

El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el del retracto en el de un año, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que deberá efectuarse en todo caso y será requisito necesario para inscribir la transmisión en el Registro de la Propiedad.

Art.º 8.º Medios

Para el desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación investigación y uso público, y en general, para correcta gestión del Parque, así como para desarrollar una política de puesta en valor de los recursos naturales y de la mejora de la calidad de vida de los pueblos afectados, la Junta de Castilla y León establecerá la dotación de medios humanos y materiales necesarios y habilitará los créditos oportunos sin perjuicio de la colaboración de otras Entidades públicas y privadas que puedan tener interés de coadyuvar a la mejor gestión del Parque.

Art.º 9.º Infracciones y sanciones

El incumplimiento o infracción de las normas reguladoras del régimen especial de protección del Parque será sancionado, según en cada caso proceda, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en materia de espacios naturales, flora y fauna silvestres, montes, régimen del suelo y demás disposiciones legales aplicables, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir. Los infractores estarán obligados en cualquier caso a reparar los daños y perjuicios causados.

Art.º 6.º Gestión

1. Para la gestión del Parque se elaborará un Plan Rector de Uso y Gestión, que incluirá las directrices generales de ordenación y uso en cada una de las áreas, y determinará las actuaciones y normas que se consideren necesarias para salvaguardar los elementos naturales objeto de protección, así como para facilitar el estudio, contemplación y disfrute del espacio protegido.

2. El Plan Rector de Uso y Gestión será elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sometido a información pública y, previo informe de la Junta Rectora, elevado a la Junta de Consejeros para su aprobación mediante Decreto.

3. El Plan Rector se desarrollará mediante sucesivos programas de Gestión que, por un período de vigencia no superior a tres años, concretarán en el tiempo y en el espacio las actuaciones que se deriven de lo establecido en el citado Plan.

Art.º 7.º Limitaciones de Derechos

1. La declaración de Parque de las Hoces del Río Duratón lleva aneja la declaración de utilidad pública para todos los terrenos que le constituyen, a efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados.

2. Serán indemnizables las limitaciones a la propiedad que se establezcan en relación a los usos permitidos en el suelo no urbanizable.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá ejercitar los derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos intervivos de terrenos situados en el interior del Parque.

El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el del retracto en el de un año, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que deberá efectuarse en todo caso y será requisito necesario para inscribir la transmisión en el Registro de la Propiedad.

Art.º 8.º Medios

Para el desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación investigación y uso público, y en general, para correcta gestión del Parque, así como para desarrollar una política de puesta en valor de los recursos naturales y de la mejora de la calidad de vida de los pueblos afectados, la Junta de Castilla y León establecerá la dotación de medios humanos y materiales necesarios y habilitará los créditos oportunos sin perjuicio de la colaboración de otras Entidades públicas y privadas que puedan tener interés de coadyuvar a la mejor gestión del Parque.

Art.º 9.º Infracciones y sanciones

El incumplimiento o infracción de las normas reguladoras del régimen especial de protección del Parque será sancionado, según en cada caso proceda, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en materia de espacios naturales, flora y fauna silvestres, montes, régimen del suelo y demás disposiciones legales aplicables, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir. Los infractores estarán obligados en cualquier caso a reparar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Junta de Consejeros de la Comunidad de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

Segunda. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

ANEXO

LIMITES DEL PARQUE. Los límites de la zona que corresponden al Parque son los siguientes:

NORTE. Línea que une el punto de cruce de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel y la antigua línea de términos entre Sepúlveda y Castrillo, y el cruce del camino de Villaseca con el camino a la Ermita de San Julián. Desde aquí se seguirá el camino de Villaseca a Sepúlveda hasta Villaseca. Se continúa por el camino que conduce a la Ermita de San Frutos hasta el cruce con la antigua línea de términos entre Carrascal del Río y Villaseca continuando por éste hasta su cruce con el camino de Hinojosa a Burgomillodo.

OESTE. Línea que une este último punto con la presa del Embalse de Burgomillodo. Desde la presa se bordea el pastizal de la margen izquierda del embalse para tomar el camino que une Burgomillodo con Fuenterrebollo hasta encontrar el enebro, que se bordea hasta alcanzar la línea divisoria de los términos de Carrascal del Río y Fuenterrebollo.

SUR. Línea de términos entre Carrascal del Río y Fuenterrebollo, se continúa por la Línea de términos entre Sebúlcor y Fuenterrebollo, hasta encontrar el monte de U.P. N.º 213 que se bordea hasta la altura del Km. 5'5 de la carretera Cantalejo a Sepúlveda que se seguirá hasta el km. 7 (San Miguel de Neguera), desde aquí se trazará una línea hasta el Km. 11 de esta carretera, para continuar por ella hasta el Km. 15, desde aquí a través de la línea trazada al vértice geodésico del Redilón y desde éste al cruce de carreteras locales que dan acceso a Sepúlveda por el sur.

ESTE. Desde el último punto la línea que le une con la desembocadura del Río Caslilla con el Río Duratón continuando por la margen izquierda de este último a una distancia de 50 m. de su cauce, hasta la confluencia con la vaguada, que en dirección sensiblemente Norte converge con el río en el cambio de dirección de éste. Se continúa por la cota de 1.000 m. de la vaguada de su margen izquierda hasta su cruce con la línea descrita anteriormente.

Quedan excluidos los cascos urbanos de Villaseca y Villar de Sobrepeña.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Junta de Consejeros de la Comunidad de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

Segunda. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

ANEXO

LIMITES DEL PARQUE. Los límites de la zona que corresponden al Parque son los siguientes:

NORTE. Línea que une el punto de cruce de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel y la antigua línea de términos entre Sepúlveda y Castrillo, y el cruce del camino de Villaseca con el camino a la Ermita de San Julián. Desde aquí se seguirá el camino de Villaseca a Sepúlveda hasta Villaseca. Se continúa por el camino que conduce a la Ermita de San Frutos hasta el cruce con la antigua línea de términos entre Carrascal del Río y Villaseca continuando por éste hasta su cruce con el camino de Hinojosa a Burgomillodo.

OESTE. Línea que une este último punto con la presa del Embalse de Burgomillodo. Desde la presa se bordea el pastizal de la margen izquierda del embalse para tomar el camino que une Burgomillodo con Fuenterrebollo hasta encontrar el enebro, que se bordea hasta alcanzar la línea divisoria de los términos de Carrascal del Río y Fuenterrebollo.

SUR. Línea de términos entre Carrascal del Río y Fuenterrebollo, se continúa por la Línea de términos entre Sebúlcor y Fuenterrebollo, hasta encontrar el monte de U.P. N.º 213 que se bordea hasta la altura del Km. 5'5 de la carretera Cantalejo a Sepúlveda que se seguirá hasta el km. 7 (San Miguel de Neguera), desde aquí se trazará una línea hasta el Km. 11 de esta carretera, para continuar por ella hasta el Km. 15, desde aquí a través de la línea trazada al vértice geodésico del Redilón y desde éste al cruce de carreteras locales que dan acceso a Sepúlveda por el sur.

ESTE. Desde el último punto la línea que le une con la desembocadura del Río Caslilla con el Río Duratón continuando por la margen izquierda de este último a una distancia de 50 m. de su cauce, hasta la confluencia con la vaguada, que en dirección sensiblemente Norte converge con el río en el cambio de dirección de éste. Se continúa por la cota de 1.000 m. de la vaguada de su margen izquierda hasta su cruce con la línea descrita anteriormente.

Quedan excluidos los cascos urbanos de Villaseca y Villar de Sobrepeña.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE
ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

Fdo.: José Castro Rabadán

EL SECRETARIO DE LA COMISION DE
ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

Fdo.: Julián Attable Vicario

P.L. 17-VI

Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para el Pleno

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón, P.L. 17-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del reglamento de la Cámara, comunica su voluntad de mantener para su debate ante el Pleno de las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por el que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón, todas ellas debatidas y votadas en Comisión:

Enmienda n.	artículo
5	artículo 3
12	artículo 5
16	Adición D. Transitoria
Fuensaldaña 16.06.89.	

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Acuerdos

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 14 de junio de 1989, aprobó por unanimidad la Liquidación del Presupuesto de las Cortes de Castilla y León correspondiente al ejercicio de 1988, cuyo resumen se inserta a continuación.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

EXTRACTO DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1988.

1. PRESUPUESTO DE LAS CORTES:

Durante 1988 el Presupuesto inicial de las Cortes ascendió, incluyendo Resultas del ejercicio 1987, a 739.584.932 pts. en Ingresos y 613.724.177 pts. en Gastos.

Después de las modificaciones, reglamentariamente tramitadas y aprobadas, el Presupuesto definitivo suma la cantidad de 761.455.593 pts. en el estado de Ingresos e igual cantidad en el de Gastos.

2. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO:

El resultado de la liquidación del Presupuesto de 1988 ofrece un superávit de 139.182.801 pts., ascendiendo los derechos liquidados a 780.463.198 pts. y las obligaciones liquidadas a 641.280.397 pts.

Las ingresos líquidos suman 757.348.733 pts. y los Pagos 609.200.988 pts., por lo que las existencias en Caja a 31 de diciembre de 1988 ascienden a 148.147.745 pts.

3. CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO:

Se aprobó igualmente la Cuenta General del Presupuesto que recoge los resultados contables de la liquidación con la incorporación de los Mandamientos de Ingreso y los Mandamientos de Pago y los correspondientes justificantes.

4. VALORES INDEPENDIENTES Y AUXILIARES DEL PRESUPUESTO:

Se formula por separado la cuenta de las operaciones sobre valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto que recoge junto a las operaciones contables los Mandamientos de Ingreso y Pago, por dichos conceptos, a los que se unen sus justificantes.

5. ANEXOS CONTABLES:

El siguiente cuadro recoge el resumen de las operaciones contables realizadas por cuenta del Presupuesto Ordinario durante el ejercicio de 1988.

ESTADO DE EJECUCION AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1.988

***** NOMBRE DE LA ENTIDAD: *****		***** EJERCICIO *****	
***** CASTILLA Y LEON *****		***** 1.988 *****	
***** CLASE DE PRESUPUESTO: *****		***** *****	
O	R	D	I
I	N	A	R
I	O		
***** PREVISION * MODIFI * CACIONES * DEFINITIVA * LIQUIDADAS * DE COBRO * EJECUCION. *****			
1.	CAPITULOS DE INGRESOS		
	RESULTAS EJERC.CERRADOS	159301932*	159301932*
	TASAS Y OTROS INGRESOS	1700000*	3465220*
	TRANSFEREN. CORRIENTES	574083000*	580283000*
	INGRESOS PATRIMONIALES	4400000*	9635712*
	ENAJENACION INVERSIONES		475000*
	TRANSFEREN. DE CAPITAL		
	VAR.ACTIVOS FINANCIEROS	10000*	21970661*
	T O T A L D E I N G R E S O S	739584932*	757348733*
***** PREVISION * OBLIGACION * A G O S * PENDIENTE * ESTADO DE EJECUCION. *****			
2.	CAPITULOS DE GASTOS.		
	RESULTAS EJERC.CERRADOS	33441177*	25453500*
	GASTOS DE PERSONAL	16851000*	14021400*
	GASTOS BIENES CORRIENT.	254068000*	268329018*
	TRANSFERENCIAS	159254000*	159254000*
	INVERSIONES REALES		
	ACTIVOS FINANCIEROS	10000*	21970661*
	T O T A L D E G A S T O S	51972477*	499206908*
***** SITUACION ECONOMICA. *****			
	TOTAL INGRESOS	739584932*	757348733*
	TOTAL GASTOS	51972477*	499206908*
	D I F E R E N C I A S	219860155*	258141825*
***** SIGNIFICADO DE LAS DIFERENCIAS. ***** SUPERAVIT * DEFICIT * SUPERAVIT *****			

PRESIDENCIA

La Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en Sesión celebrada el día 13 de junio de 1989, acordó informar favorablemente la solicitud de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de Lerma, Lumbrerales y Saldaña, remitida por la Junta de Castilla y León, a tenor de lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 1/1989, de 10 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

Cambios habidos en la Diputación Permanente

PRESIDENCIA

Con fecha 6 de Junio de 1989, el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social comunicó los cambios habidos en la composición de la Diputación Permanente de la Cámara.

BAJA: D. José Luis Sagredo de Miguel.

ALTA: D. Jorge Vladimiro Póliz Laguna.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES,
PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 500-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a expediente instruido por ilegalidades urbanísticas y patrimoniales en la ciudad de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº 91, de 18 de mayo de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 500-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA FORMULADA
POR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, RELATI-
VA A EXPEDIENTE SANCIONADOR EN EL POLIGO-
NO GAMONAL DE BURGOS.

A la primera de las preguntas planteadas es preciso manifestar que, con motivo del compromiso del Consejero de Fomento ante la Comisión de Obras Públicas de las Cortes de instruir un expediente sancionador, a fin de establecer la presunta existencia de infracciones urbanísticas entre las calles Victoria y Bartolomé Ordóñez, en la ciudad de Burgos, se ha procedido a recabar y obtener la información necesaria para la instrucción del mencionado expediente sancionador. La misma ha sido solicitada a los siguientes Organismos y Entidades Oficiales:

— El 12 de diciembre de 1988 se ha recabado la información existente en la Delegación Territorial de Burgos.

— El 25 de enero de 1989 se han solicitado informes técnicos aclaratorios a los Técnicos de la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

— El 2 de mayo de 1989 se ha solicitado informe de los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de Burgos.

— El 2 de mayo de 1989 se ha solicitado documentación topográfica y fotográfica del Centro de Cooperación Tributaria del Ayuntamiento de Burgos.

Constan igualmente, en el expediente instruido, los informes periciales emitidos en la fase probatoria en los recursos contencioso-administrativos números 1093, 1095 y 1097 del año 1987, seguidos ante la Audiencia Territorial de Burgos.

Se encuentra también en el expediente, el estudio sobre las propiedades de la Junta de Castilla y León en el Polígono de Gamonal, realizado por D. José Félix Echevarrieta, en ejecución del contrato de asistencia técnica firmado el 21 de noviembre de 1988 así como el Estudio de Detalle del Área de Actuación G.2 bis, aprobado definitivamente el 29 de septiembre de 1986 por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

En cuanto a la segunda de las preguntas planteadas, es preciso indicar que, las conclusiones que se pueden obtener de la anterior documentación, no pueden ser concretadas al no haberse producido el trámite de audiencia a los presuntos infractores, ya que dicho trámite hay que considerarlo, sin discusión, como trascendente por representar una garantía, tanto para la Administración como para el administrado; es pues un trámite fundamental y esencial que obedece a un principio general del Derecho que implica que nadie puede ser condenado o menoscabado en sus derechos sin ser previamente oído.

Sobre la tercera de las cuestiones, es preciso indicar que el lapso de tiempo empleado en la instrucción del expediente ha sido debido a la dificultad de obtener los datos necesarios, algunos de los cuales, tales como el contrato de

asistencia técnica, se han prorrogado necesariamente en el tiempo, al igual que la dificultad en la obtención de alguno de los documentos antes mencionados. No obstante, en este momento es posible afirmar que, el mencionado expediente, se encuentra pendiente de verificar los últimos trámites de su instrucción.

Valladolid, 15 de junio de 1989.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Fdo.: José Luis Sagredo de Miguel

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 504-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a diversos extremos relacionados con el sector forestal, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº 91, de 18 de mayo de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 504-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA REF. P.E. 504-I; FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR EL PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO.

¿Cuál es el importe total del dinero obtenido como consecuencia de la retención del 15% de los montes públicos, municipio por municipio, en la provincia de Segovia correspondientes al ejercicio de 1988 ?

El importe obtenido como consecuencia de la retención del 15% de los aprovechamientos de los montes públicos, municipio por municipio, en la provincia de Segovia, es el que seguidamente se relaciona:

ENTIDAD PROPIETARIA	INGRESOS
Ayuntamiento de Cuéllar	163.436
Comunidad de Chatún	274.357
Ayto. de Fresneda de Cuéllar	660.657
Ayto. Fuente el Olmo de Iscar	202.549
Ayto. de Samboal	274.485
Ayto. de Samboal	1.162.143
Ayto. de Remondo	297.474
Ayto. de San Martín y Mudrián	821.045
Ayto. Villaverde de Iscar	519.423
Comunidad de Coca	654.481

Comunidad de Coca	4.810.558
Ayto. de Coca	143.895
Ayto. de Coca	443.285
Ayto. de Coca	19.854
Ayto. Nava de la Asunción	107.907
Ayto. Nava de la Asunción	663.465
Ayto. Nava de la Asunción	167.775
Ayto. Nava de la Asunción	93.456
Ayto. Santiuste S.J. Bautista	71.404
Ayto. Santiuste S.J. Bautista	24.249
Ayto. Villeguillo	480.244
Ayto. Arroyo de Cuéllar	221.978
Comunidad de Cuéllar	2.420.794
Ayto. de Cuéllar	1.449.939
Ayto. de Chañe	77.679
Ayto. de Gomezsarracín	315.828
Ayto. de Mata de Cuéllar	662.375
Ayto. de San Cristóbal de Cuéllar	134.953
Ayto. de Sanchonuño	168.820
Ayto. de Valledado	485.806
Patronato de la Obra Pía	241.628
Aldealuenga de Pedraza	49.020
Arcones	51.335
Casla	16.143
Castroserna de Arriba	6.906
Comunidad de Ciudad y T. de Segovia	3.581.406
Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza	21.474.554
El Cubillo	4.113
El Espinar	14.505.731
Gallegos	1.693
Matabuena	25.529
Navafria	14.959
Orejana	10.998
Pedraza	47.416
Prádena	106.405
Puebla de Pedraza	8.163
Santiuste de Pedraza	14.372
Sotosalbos	3.515
Torre Val de San Pedro	26.732
Valdevacas y El Guijar	17.242
Comunidad de Villa y Tierra de Prádena	76.269
Navas de Oro	2.004.720
Pinaregrillo	118.785
Aldehuela del Codonal	111.739
Aldeanueva del Codonal	348.256
Armuña	351.893
Bernardos	424.273
Donhierro	232.293

Melque de Cercos	170.510	Turrubuelo	59.447
Comunidad de Migueláñez	597.994	Comunidad de Boceguillas y Turrubuelo	26.505
Montejo de Arévalo	352.023	Comunidad El Santo de Boceguillas y Barbolla	151.183
Nieva	24.040	Castrojimeno	19.400
Nieva	387.103	Moral de Hornuez	207.922
Pinilla-Ambroz	71.315	Fresno de la Fuente	101.845
Villacastín	645.026	Maderuelo	27.487
Anaya	200.764	Mazagatos	7.818
Añe	152.896	Navares de Enmedio	138.138
Carbonero de Ahusín	70.480	Navares de las Cuevas	20.486
Carbonero el Mayor	688.365	Sequera de Fresno	48.208
Carbonero el Mayor	642.136	Uruñías	1.870
Mozoncillo	435.618	Aldeanueva de la Serrezuela	78.735
Revenga	398.117	Carabias	7.156
Tabenera la Luenga	23.603	Cuevas de Provanco	9.092
Yanguas de Eresma	135.379	Fuentesauco de Fuentidueña	48.445
Cozuelos de Fuentidueña	29.469	El Negrodo	11.414
Perosillo	21.546	Sacramenia	22.592
Frumales	464.191	Navalmanzano	90.399
Laguna de Contreras	40.488	Pinarejos	557.959
Torreadrada	42.181	Zarzuela del Pinar	256.366
Aldeanueva del Monte (Riaza)	186.553	Aguilafuente	2.861.794
Becerril	97.276	Sauquillo de Cabezas	288.193
Ayllón	2.476	Turégano	818.322
Fresno de Cantespino	20.638	Veganzones	1.164.597
Pajares del Fresno	6.174	Muñoveros	466.191
Comunidad Fresno de Cantespino	87.932	Fuentepelayo	327.504
Grado del Pico (Ayllón)	6.004	Aldea Real	115.387
Madriguera (Riaza)	4.702	Caballar	20.278
El Muyo (Riaza)	8.737	Torreiglesias	17.350
Cincovillas (Fresno de Cantespino)	15.845	Adrados	642.386
Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda	399.734	Fuente el Olmo de Fuentidueña	—
Riaza	353.080	Comunidad de Fuentidueña	2.080.201
Ribota	38.478	Hontalbilla	663.845
Riofrío de Riaza	51.424	Lastras de Cuéllar	218.368
Santibáñez de Ayllón	16.208	Torrecilla del Pinar	97.280
Villacorta	15.385	Cantalejo	1.291.434
Martín Muñoz de Ayllón	69.858	Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda	1.491.626
Alquité (Riaza)	143.072	Cabezuela	697.420
Cerezo de Abajo	83.212	Fuenterrebollo	300.468
Valdevacas de Montejo	131.001	Navalilla	790.832
Villaverde de Montejo	55.663	Sebúcor	373.343
Cerezo de Arriba	24.224	Carrascal del Río	91.102
Duruelo	11.088	Valdesimonte	34.637
Santo Tomás del Puerto	26.858	San Pedro de Gaillos	4.409
Siguero	9.324		
Sigueruelo	20.115		
Sotillo	11.709		

¿Cuál era el saldo de la cuenta de la mejora de montes al 31-diciembre-1988 en la provincia de Segovia?

El saldo de la cuenta al 31 de diciembre era de 182.004.679 pts.

¿Cuántas veces se ha reunido la Comisión de Mejora de Montes en la provincia de Segovia de septiembre de 1987 hasta la fecha?.

De septiembre de 1987 hasta la fecha la Comisión de Mejora de Montes se ha reunido una vez, en fecha 13 de abril de 1989.

¿Se ha informado a los representantes de los municipios del plan de trabajos de ese capítulo presupuestario del año 1988?.

No se informó en lo que se refiere a 1988, posiblemente porque se estaba en trámite de modificación del Decreto 159/1988, de 21 de julio, por el que se regulaban las mejoras en los montes de propiedad de Entidades Locales.

¿Se ha realizado el programa de inversiones por este concepto para el año 1989?.

En estos momentos se encuentra en trámite de realización el Plan de Mejoras redactado para 1989. La ejecución de las obras y trabajos proyectados finaliza el 31 de diciembre. Será a partir de entonces cuando se esté en disposición de informar sobre lo ejecutado, bien globalmente o municipio por municipio.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Fdo.: José Luis Sagredo de Miguel

V. ORGANIZACION DE LAS CORTES

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACION CON CARACTER DE URGENCIA POR EL SISTEMA DE ADJUDICACION DIRECTA DE LA ADAPTACION DE LOS ACCESOS PRINCIPAL Y SECUNDARIO DEL CASTILLO DE FUENSALDAÑA.-

La Presidencia de las Cortes de Castilla y León ha resuelto anunciar públicamente la contratación con carácter de urgencia y por el sistema de adjudicación directa de adaptación de los accesos principal y secundario del Castillo de Fuensaldaña, por un presupuesto de ocho millones y medio de pesetas (8.500.000 pesetas).

El Pliego de Bases y Características Técnicas que rigen la presente contratación se encuentran de manifiesto en el Servicio de Gestión Parlamentaria y Régimen Interior de las Cortes de Castilla y León.

Plazo de presentación de Ofertas: 10 días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Lugar de presentación de Ofertas: Registro General de

las Cortes de Castilla y León, Castillo de Fuensaldaña, Fuensaldaña, Valladolid.

Fianza Definitiva: 4% del importe de la oferta aceptada.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Castillo de Fuensaldaña, 16 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACION CON CARACTER DE URGENCIA Y POR EL SISTEMA DE ADJUDICACION DIRECTA DE ADQUISICION DE UN GRUPO ELECTROGENO PARA LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

La Presidencia de las Cortes de Castilla y León ha resuelto anunciar públicamente la contratación con carácter de urgencia y por el sistema de adjudicación directa de adquisición de un Grupo Electrógeno de 120 Kwa. para las Cortes de Castilla y León, por un presupuesto de 5.500.000 pesetas (CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS).

El Pliego de Bases y Características Técnicas que rigen la presente contratación se encuentran de manifiesto en el Servicio de Gestión Parlamentaria y Régimen Interior de las Cortes de Castilla y León.

Plazo de presentación de Ofertas: 10 días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Lugar de presentación de Ofertas: Registro General de las Cortes de Castilla y León, Castillo de Fuensaldaña, Fuensaldaña, Valladolid.

Fianza Definitiva: 4% del importe de la oferta aceptada.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Castillo de Fuensaldaña, 16 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACION CON CARACTER DE URGENCIA POR EL SISTEMA DE ADJUDICACION DIRECTA DE 11,50 Mts. LINEALES DE ARMARIOS COMPACTOS SEMIAUTOMATICOS PARA LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

La Presidencia de las Cortes de Castilla y León ha resuelto anunciar públicamente la contratación con carácter de urgencia y por el sistema de adjudicación directa de 11,50 mts. lineales de armarios compactos semiautomáticos para las Cortes de Castilla y León por un presupuesto de 3.700.000 pesetas (TRES MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS).

El Pliego de Bases y Características Técnicas que rigen la presente contratación se encuentran de manifiesto en el Servicio de Gestión Parlamentaria y Régimen Interior de las Cortes de Castilla y León.

Plazo de presentación de Ofertas: 10 días a partir de la

fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Lugar de presentación de Ofertas: Registro General de las Cortes de Castilla y León, Castillo de Fuensaldaña, Fuensaldaña, Valladolid.

Fianza Definitiva: 4% del importe de la oferta aceptada.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Castillo de Fuensaldaña, 16 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*